

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85**ALCORCÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición y modificación de diversas ordenanzas fiscales a regir durante el año 2013, según acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 271, de 13 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado dentro del plazo de exposición pública (finalizó el día 20 de diciembre) reclamación o alegación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra los referidos acuerdos los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de los acuerdos de modificación y establecimiento citados es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL AÑO 2013

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

- 1) La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
- 2) La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
- 3) Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,464%
 - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,318%
- 4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados
 - a) A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 800.000 €, se aplicará un tipo de 0,909%
 - b) A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 350.000 €, se aplicará un tipo de 0,957%
 - c) A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de 246.825,00 €, se aplicará un tipo de 0,957%
 - d) A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 3.563.507,00 €, se aplicará un tipo de 0,944%
 - e) A los bienes inmuebles de uso sanidad cuyo valor catastral exceda de 1.595.908,27 €, se aplicará un tipo de 0,957%

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado se aplicarán, como máximo al 10 % de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro

5) Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por cumplir las condiciones que se determinen por la administración del estado. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

6) Para las construcciones en suelo rústico, y a efectos de determinar el componente individual de reducción a que se refiere el art. 68 de la Ley 2/2004, conforme a lo establecido en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, que modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 2/2004, este Ayuntamiento fija el coeficiente en el 1

7) Con vigencia exclusiva para 2013 y de conformidad con lo establecido en el art 8 del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los tipos de gravamen establecidos en este artículo resultarán incrementados en el porcentaje del 4 por 100

Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:

–A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

–A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Artículo 9. Bonificaciones

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten las condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de cuatro años, prorrogables por otros dos periodos de cuatro años a solicitud, cada uno de ellos, del sujeto pasivo. En todo caso la bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 65% Categoría Especial..... 85%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. de Naturaleza Urbana.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizado.

2) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzca variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

7. Se establece una nueva bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de organismo públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Únicamente será de aplicación respecto de aquellos bienes afectos al cumplimiento de sus fines.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL AÑO 2013

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2013 en los siguientes apartados:

El artículo 7 quedará redactado como figura a continuación:

“Artículo 7. Bonificaciones potestativas

1. Se establece una bonificación del 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
2. Una bonificación del 25% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medioambiente.

En el caso 1) dicha bonificación se aplicará exclusivamente a los vehículos que utilicen como combustible: biogás, gas natural comprimido, metano e hidrógeno.

En el caso 2) se aplicará exclusivamente a los vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud.

Las bonificaciones previstas en los dos apartados anteriores, tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel que en que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento la prestación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal”.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Artículo 57. Domiciliación bancaria para pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula y sistema especial de pagos.

2.- Sistema especial de pagos

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 5% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.”

-Incorporar una disposición adicional al proyecto de modificación de la “ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON”, en los términos recogidos en el Informe Propuesta suscrito por el Jefe de la Unidad de Recaudación y por el Tesorero Municipal, de 27 de septiembre de 2012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2013

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.:

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 8.

1.- a) .Las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

Construcciones, Instalaciones y Obras	Porcentaje bonificación
Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales-educativos, de especial interés o utilidad municipal	20%
Las construcciones, instalaciones y obras en edificios públicos destinados a fines sociales-sanitarios, de especial interés o utilidad municipal	50%
Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales, de especial interés o utilidad municipal	95%
Las construcciones, instalaciones y obras de ascensores en edificios que carezcan de ellos y en los que vivan personas mayores de 65 años en los pisos superiores al bajo	90%
Las construcciones, instalaciones y obras en edificios ya construidos, de adecuación de acceso y habitabilidad para los discapacitados	90%

1.b) Podrán gozar de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando las construcciones sean de uso residencial la bonificación será del 95 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

1.c) La bonificación alcanzará exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología.

1.d) La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que sean obligatorias por disposición de la normativa vigente en la materia

1.e) Las bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente.

2. Procedimiento general.

La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud de la licencia municipal.

Será presentada en instancia a parte donde habrá de motivarse y aportar la documentación que justifique el especial interés o utilidad municipal.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda conforme a lo prevenido en el apartado 1, de forma provisional y, en todo caso condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno Corporativo.

En caso de que dicha declaración fuera denegada o si de acuerdo con la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo en la autoliquidación, se girará de oficio liquidación provisional por la cantidad que debería haber autoliquidado y con los intereses de demora pertinentes.

La declaración de interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso condicionada a que la misma sea autorizable conforme a las normas urbanísticas y sectoriales de aplicación.

La concesión de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 10.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, junto con la tasa urbanística y los tributos y precios públicos que se devenguen con motivo de la construcción, instalación u obras cuya presentación y pago deberá efectuarse al solicitar la correspondiente licencia, o presentarse la declaración responsable o la comunicación previa.

2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los datos obrantes en el presupuesto aportado por los interesados siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. El presupuesto deberá ser igual o superior a lo obtenido por el MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN en municipios de la Comunidad de Madrid emitidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se considerará como coste mínimo de ejecución material el intervalo superior de los citados costes para cada uso y tipología edificatoria. En caso de que el presupuesto fuese inferior o a falta de presupuesto, la base será la que resulte de aplicar el citado MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN considerando como coste mínimo de ejecución material el intervalo superior

para cada uso y tipología edificatoria, y que se acompaña como Anexo I. Estos costes de referencia se particularizarán con la fórmula de ponderación que se une como Anexo II.

En el supuesto de que los mencionados COSTES DE REFERENCIA DE LA EDIFICACIÓN resulten insuficientes para determinar la base imponible y no hubiese presupuesto aportado por los interesados, o éste no estuviese visado cuando fuese requisito preceptivo, la base imponible en la parte que no pudiera obtenerse por aplicación del citado método, se determinará por los Técnicos de la Corporación Municipal.

Salvo prueba en contrario, se presume que todas las instalaciones incluidas en el Proyecto de Ejecución de Obra que se presente a la Administración para la obtención de licencia de obra, está sujetas a dicha licencia urbanística, y por tanto sus partidas presupuestarias se incluyen en la base imponible del Impuesto.

3.- En el impreso habilitado para realizar la autoliquidación, el sujeto pasivo (contribuyente o sustituto) tendrá la obligación de identificar a los posibles sujetos pasivos sustitutos. El incumplimiento de esta obligación constituirá la infracción tributaria a que se refiere el artículo 192 de la LGT.

En consecuencia tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen, en tanto no se produzca esta identificación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada identificación.

Disposiciones finales:

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de Documentos para el ejercicio 2013 en los siguientes apartados:

“Artículo 7:

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	9,62 €
A-0	1/500	4,29 €
A-1	1/200	4,26 €

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	0,46 €
A-4	Cualquiera	0,30 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	71,32 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	104,60 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	47,55 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros €
A-3	0,46 €
A-4	0,30 €

Por cada documento expedido en fotocopia cotejada.....2.80 €
 Por cada Certificado de acuerdos municipales.....4.10 €
 Por cada certificado que expida la Concejalía de Gestión, Función Pública y Régimen Interior.....15.40 €
 Por cada Bastanteo de Poderes.....11.40€
 Por cada justificante de empadronamiento.....1.70 €

Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:

	Euros €
Por cada fichero cartográfico	46,62 €

Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	35,25 €
Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	29,38 €
Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	29,38 €
Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	23,50 €
Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	17,62 €
Tarifa 6ª: Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	17,62 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Las personas que acrediten documentalmente que todos los miembros de su unidad familiar se encuentran en situación de desempleo.

Epígrafe 6: Tasa por Tarjeta Ciudadana.

Las tasas por renovación y duplicados de la tarjeta ciudadana serán las siguientes:

Concepto	Importe
Tarjeta no criptográfica	9,70 €
Tarjeta criptográfica	16,84 €

Epígrafe 7: Expedición de otros Documentos Carné del Club de Infancia

Por renovación del carné del Club de Infancia5,15 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES
E INSTALACIONES**

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones y Aprobar el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios por Actividades e instalaciones sujetas a licencia u otros medios de intervención administrativa y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, que adoptaría la redacción siguiente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES SUJETAS A LICENCIA U OTROS MEDIOS
DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 1: Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Intervención Municipal en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y en el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, a que se refiere el artículo 20.4i) del propio Real Decreto Legislativo, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos, previos o posteriores, dirigidos a verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y los requisitos de seguridad y calidad ambiental exigibles por la legislación vigente, tanto en procedimientos iniciados a instancias de parte con motivo de la apertura de establecimientos o locales de negocios, e instalaciones mediante la presentación de la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, o la modificación de su objeto o contenido, como en procedimientos iniciados de oficio de naturaleza inspectora para el descubrimiento de actividades no amparadas por la correspondiente licencia, declaración o comunicación en establecimientos o locales ya existentes."

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones y omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico, o cualesquiera otras de su competencia.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la L.G.T.

Artículo 4. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la declaración responsable, de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse presentado los documentos que figuran en la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse por la infracción cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y demás normas de carácter general.

Artículo 5. Base Imponible

Se tomara como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo por unidad de local o instalación y en función con los distintos procedimientos establecidos en el art 39 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico en vigor y conforme a los criterios que se especifican a continuación.

a) Procedimiento de comunicación previa.

Cambios de Titular de licencias vigentes (art 39.1)	315,49 €
Cambios de actividad para locales con licencia o comunicación en vigor dentro del mismo uso categoría y clase (art 39.2)	914,93 €
Implantación de despachos profesionales en viviendas	914,93 €

b) Procedimiento de declaración responsable.

Hasta 70 m2	581,90 €
De 70,01 a 150 m2	869,50 €
De 150,01 a 250 m2	1.876,90 €
De 250,01 a 500 m2	2.531,85 €
De 500,01 a 1.000 m2	3.421,43 €
De 1.000,01 a 1.500 m2	4.301,22 €
De 1.500,01 a 2.000 m2	5.083,26 €
De 2.000,01 a 2.500 m2	5.963,10 €
De 2.500,01 a 3.000 m2	6.745,10 €
De 3.000,01 a 3.500 m2	7.624,89 €
De 3.500,01 a 4.000 m2	8.504,69 €
De 4.000,01 a 4.500 m2	9.286,72 €
De 4.500,01 a 5.000 m2	10.264,28 €

Las superficies superiores a 5.000 m2 tributarán 10.264,28 € más 850,47 € por cada tramo de 100 m2 o fracción que exceda de esta superficie

Quando se trate de la ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad con licencia o con declaración responsable tramitada anteriormente, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación. Si la modificación de la actividad no conllevara ampliación alguna se abonará la cuota mínima de 850,47 €

c) Procedimiento concesión de licencias.

Hasta 50 m2	914,93 €
De 50,01 a 100 m2	1.367,13 €
De 100,01 a 250 m2	2.019,14 €
De 250,01 a 500 m2	2.723,74 €
De 500,01 a 1.000 m2	3.680,73 €
De 1.000,01 a 1.500 m2	4.627,21 €
De 1.500,01 a 2.000 m2	5.468,52 €
De 2.000,01 a 2.500 m2	6.414,99 €
De 2.500,01 a 3.000 m2	7.256,30 €
De 3.000,01 a 3.500 m2	8.202,78 €
De 3.500,01 a 4.000 m2	9.149,25 €
De 4.000,01 a 4.500 m2	9.990,56 €
De 4.500,01 a 5.000 m2	11.042,20 €

Las superficies superiores a 5.000 m2 tributarán 11.042,20 € más 914,93 € por cada tramo de 100 m2 o fracción que exceda de esta superficie

Quando se trate de la ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad con licencia o con declaración responsable tramitada anteriormente, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación. Si la modificación de la actividad no conllevara ampliación alguna se abonará la cuota mínima de 914,93 €

d) Licencia de funcionamiento.

En los supuestos en los que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere la el Capítulo VI del título II de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico de este Ayuntamiento la cuota será la cantidad fija de 914.93 €

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales, art 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o efectuar la comunicación previa o declaración responsable prevista en la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico aprobada por este Ayuntamiento, acreditar, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.
2. Una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por la administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará liquidación definitiva que se notificará en forma al interesado, reclamando o devolviendo, en su caso la cantidad que proceda.
3. Los plazos para hacer efectiva la liquidación definitiva en el caso de resultar diferencias a favor de la administración serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación
4. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de licencia, los interesados podrán desistir expresamente de esta, quedando entonces reducida las tasas liquidables al 25 % de lo que corresponde de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera emitido informes sobre el expediente o en su caso hubiese realizado las necesarias inspecciones al edificio, establecimiento o local o instalación, en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en el plazo la documentación, que necesariamente debe acompañar a aquella y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dichos interesados

5. En los supuestos de resolución denegatoria de la licencia una vez que el acto administrativo sea firme y sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, se procederá a la devolución del importe de la autoliquidación practicada deduciéndose de la misma en concepto de tramitación de expediente administrativo el 75 % del importe que le correspondería abonar de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza.

6. En los supuestos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, una vez emitido informe sobre el expediente o en su caso haberse realizado los informes necesarios de inspección del edificio, establecimiento, local o instalación, no habrá lugar a practicar reducción alguna.

No obstante la tasa quedará reducida al 25 % de su importe cuando el expediente este incompleto y no se atendiesen en plazo los requerimientos de subsanación realizados.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público de este Ayuntamiento y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda Derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:

Artículo 7. Cuota tributaria

7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Nicho individual:		
a.1) Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento	568,60 €	
a.2) Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento	769,01 €	
a.3) Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento	1.538,01 €	
b) Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa.....		2.681,09 €
c) Fosa de 5 cuerpos:		
c.1) De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho	7.923,10 €	
c.2) De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento	3.840,37 €	
d) Columbarios:		
d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años		278,82 €

7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	68,82 €	41,10 €
b) En nicho doble	97,64 €	44,93 €
c) En fosa de 5 cuerpos	150,17 €	95,94 €
d) En columbarios		32,17 €

7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	123,06 €	102,55 €
b) En nicho doble	153,80 €	82,01 €
c) En fosa de 5 cuerpos	225,59 €	184,57 €
d) En columbarios		30,11 €

7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.

De adultos	46,14 €
------------------	---------

7.5. Epígrafe 5: Traslados

a) Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro	102,55 €
b) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro	74,58 €

7.6. Epígrafe 6: Movimiento de lápidas

a) Sepultura perpetua	81,32 €
b) Nichos	52,51 €
c) Columbarios	40,22 €

7.7. Epígrafe 7. Tanatorios.

Tanatorios	372,85 €
------------------	----------

7.8. Epígrafe 8. Servicios varios

a) Lápida	107,24 €
b) Gestión documentación	60,56 €
c) Inscripción en lápida o sepultura	13,99 €
d) Lápidas sepulturas	652,40 €

7.9. Epígrafe 9. Servicio de incineración

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos	235,48 €
b) Urna modelo 1	65,26 €
c) Urna modelo 2	93,21 €
d) Grabación urnas	4,67 €
e) Funda para urnas	18,63 €

7.10. Epígrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres

Servicio de acondicionamiento de cadáveres	50,02 €
Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas	41,28 €

Disposiciones finales:

2ª....., y surtirá efectos a partir del **1 de enero de 2013** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública para el ejercicio 2013** en los siguientes apartados:

CAPITULO VI**Cuota tributaria****Artículo 7.****Epígrafe 1: Recogida de vehículos.**

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Por retirada de motocicletas y triciclos | 37,00 € |
|---|---------|
- b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 63,00 €
 2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos Municipales: 105,00 €

c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en 27,00 € por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.

Epígrafe 2: Depósito de vehículos.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

a) Motocicletas, velocípedos y triciclos:	
- Primer día. Por cada hora o fracción.....	0,61 €
- Máximo primer día.....	6,33 €
- A partir del segundo día, por cada día o fracción.....	6,33 €
b) Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:	
-Primer día, por cada hora o fracción.....	1,00 €
-Máximo primer día.....	12,57 €
- A partir del segundo día, por cada día o fracción.....	12,57 €
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000.	
-Primer día, por cada hora o fracción.....	1,73 €
-Máximo primer día.....	18,950 €
-A partir del segundo día, por cada día o fracción.....	18,90 €

ANEXO I

Artículo 6.- Cuota Tributaria.-

1- La Exacción de esta tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Tasa especial por inmovilización con "cepo"	93.12€
---	--------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Limpiezas Especiales y otros Servicios Generales para el ejercicio 2013 en los siguientes apartados:

Los artículos 1, 2, 6, 7 y 8 quedarán redactados como figura a continuación:

"Artículo 1.Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estable la Tasa por prestación de: Limpiezas Especiales y otros Servicios Generales de las áreas Mantenimiento y Conservación y de Seguridad, Circulación y Transportes, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 20 a 27 de la cita Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Limpieza de fachadas, de solares y espacios de titularidad privada y otras limpiezas especiales.
- Retirada de vallas y carteles.
- Demoliciones de obras sin licencia.
- Y en general, otros de naturaleza análoga que se efectúen por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.

Artículo 6.

Servicios prestados a particulares.

Por la limpieza de solares particulares, demoliciones de obras sin licencia y retirada de vallas y carteles, recogida y traslado de muebles y enseres objeto de lanzamiento judicial y/o levantamiento de terrazas veladores, según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación por hora o fracción:

I. PERSONAL

Arquitecto Superior	42,35 €
Arquitecto Técnico	32,27 €

Ingeniero Industrial	35,62 €
Ingeniero Técnico	32,27 €
Técnico de Administración General.....	28,61 €
Encargado General.....	24,36 €
Capataz	22,51 €
Conductor.	19,44 €
Ayudante desatracos	24,11 €
Peón	17,91 €

II. MEDIOS MATERIALES

Furgoneta	33,42 €
Dumper	26,51 €
Pala cargadora	44,30 €
Camión	16,90 €

Artículo 7. Servicios prestados por la Concejalía de Seguridad y movilidad.**Cuota tributaria:**

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción.	101,90 €
Por cada vehículo de apoyo, primera salida con rotación	214,05 €
Por cada auto-escala, incluida dotación	116,74 €
Por cada auto-bomba, incluida dotación	116,74 €
Por cada furgoneta útiles, con dotación.	97,32 €
Por cada vehículo accidentes.....	97,32 €

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios recogidos en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal.

2. Efectuada por la administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará la liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

La existencia de deudas en Recaudación Ejecutiva a nombre del peticionario del servicio podrá determinar la no prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actualización y Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Enseñanzas Especiales y del Servicio en el Área de Cultura para el ejercicio 2013** en los siguientes apartados:

Modificar el título de la Ordenanza, que pasa a denominarse: **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE CULTURA.**

Los artículos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 y la Disposición Final, quedarán redactados como figura a continuación:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios en el Conservatorio Profesional de Música y en el Teatro Municipal Buero Vallejo, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de enseñanzas musicales en el Conservatorio Profesional de Música y la asistencia a representaciones teatrales en el Teatro Municipal Buero Vallejo.

Artículo 6. Normas de aplicación.

1) Los alumnos que durante el curso anterior hayan pertenecido a grupos estables, Banda o Coro municipal, disfrutarán de una bonificación de 100 €.

2) El pago de la matrícula del Conservatorio Profesional de Música podrá fraccionarse en tres partes iguales; sin necesidad de solicitud ni justificación alguna. Si se opta por esta modalidad, los plazos de pago serán los siguientes:

- Primer plazo: Antes de formalizar la matrícula.
- Segundo plazo: En la quincena natural del mes de diciembre.
- Tercer plazo: En la primera quincena natural del mes de marzo.

3) Las víctimas del terrorismo están exentas de tasas.

Artículo 7. Servicios del Teatro Municipal Buero Vallejo:**A) Entradas Teatro.**

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Tarifa general butaca: 15,50 €
- Tarifa general primer anfiteatro: 12,50 €
- Tarifa general paraíso: 9,50 €
- Tarifas por montajes especiales butaca: de 21,50 a 62,00 €
- Tarifas por montajes especiales primer anfiteatro: de 19,50 a 51,50 €
- Tarifa por montajes especiales paraíso: de 16,00 a 41,50 €
- Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar: 4,50 €
- Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales: 7,00 €

Se arbitrará un sistema de precios reducidos a través de la Tarjeta ciudadana se reducirán la tarifas en el porcentaje que contemple.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales

B) Otros Servicios.**Utilización del Teatro Municipal Buero Vallejo.**

- Utilización del Teatro Municipal Buero Vallejo por empresas y colectivos comerciales y particulares por día o fracción: 500 €
- Utilización del Teatro Municipal Buero Vallejo por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro por día o fracción: cuota 0,00 €

Artículo 8- Utilización de otros Centros Culturales.

- Utilización Museo por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción: 100 €
- Utilización Museo por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción: cuota 0,00 €
- Utilización sala de conferencias-ensayo por empresas y colectivos comerciales y particulares de cualquier Centro Cultural, por día o fracción: 70 €
- Utilización sala de conferencias-ensayo por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro de cualquier Centro Cultural, por día o fracción: Cuota 0,00 €
- Utilización de Salón de Actos por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción: . 100 €
- Utilización de Salón de Actos por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción: Cuota 0,00 €
- Utilización de vestíbulo y sala de cafetería por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción: 150 €
- Utilización de vestíbulo y sala de cafetería por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción: Cuota 0,00 €
- Utilización de la planta baja para exposiciones por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción: 150 €
- Utilización de la planta baja para exposiciones por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción: Cuota 0,00 €
- Utilización de despachos situados en cada una de las plantas por empresas y colectivos comerciales y particulares, por m2 o fracción: 0,50 €
- Utilización de despachos situados en cada una de las plantas por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por m2 o fracción: Cuota 0,00 €
- Utilización de las aulas por empresas y colectivos comerciales y particulares por m2 o fracción y día: 2,50 €.
- Utilización de las aulas por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro por m2 o fracción y día: Cuota 0,00 €
- Utilizaciones regidas por Convenios de colaboración y patrocinio con el Ayuntamiento de Alcorcón con empresas, colectivos comerciales y particulares, e instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro: Cuota 0,00 €

Artículo 9. Servicios del Conservatorio Profesional de Música

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

a) Matrícula	51,45 €
b) Apertura de expediente	20,58 €
c) Curso completo	257,25€
d) Cada asignatura pendiente, curso completo	57,11 €
e) Prueba de acceso	38,07 €

LOS ARTICULOS DEL 10 AL 16 QUEDAN SUPRIMIDOS.**Disposición Final**

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50% en las tarifas del Conservatorio Profesional de Música.

2. Disfrutarán de “cuota cero” las tarifas recogidas en el artículo 9 cuando el servicio fomente la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:

- a) Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.
- b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
- c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de “cuota cero” ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

SEGUNDO.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus mismos términos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES

PRIMERO.- *Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:*

Artículo 10.- Epígrafe B

Eutanasia autorizada

1	Por cada animal de hasta 10Kg de peso	21,49 €
2	Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	30,09 €
3	Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	38,76 €
4	Por cada animal de más de 75 Kg de peso	59,05 €

Artículo 12.- Epígrafe C

Servicio de recogida domiciliar de animales
Por cada animal retirado

39,92 €

Artículo 14.- Epígrafe D

Servicio de enterramiento o incineración
Por cada servicio prestado.

1	En animales hasta 5 Kg de peso	14,54 €
2	En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	24,45 €
3	En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	34,22 €
4	En animales de más de 75 Kg de peso	78,20 €

Artículo 16.- Epígrafe E

Servicio de estancias por cuarentenas.
Por cada día o fracción de estancia

1	En animales hasta 5 Kg de peso	4,63 €
2	En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	9,27 €
3	En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	18,55 €
4	En animales de más de 200 Kg de peso	37,07 €

Artículo 18.- Epígrafe F

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

	Por cada gato	28,89 €
	Por cada perro hasta 6 meses de edad	48,17 €
	Por cada perro mayor de 6 meses de edad	67,43 €
	Por otro animal	28,89 €

Artículo 20. Epígrafe G

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	24,84 €
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	41,71 €
Animal de más de 100 Kg	181,45 €

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

Artículo 21. Epígrafe H.

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal.	81,76 €
------------------	---------

Disposiciones finales:

2ª....., y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

PRIMERO.- *Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados manteniéndose el resto con idéntica redacción:*

Artículo 4.

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en este municipio	204,40 €
---	----------

Disposiciones finales:

“REGULACION GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL AÑO 2013

Artículo 1º. Naturaleza de la regulación y concepto.

En uso de la potestad concedida por el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en sus arts. 41 a 47, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de enseñanzas especiales y la realización de determinadas actividades culturales en diferentes centros deportivos municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en los centros municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento, y en particular en el Conservatorio, y Escuela Municipal de Música, Escuela Municipal de Teatro, Casas de Niños, Teatro Municipal Buero Vallejo.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas persona físicas o entidades que vayan a realizar un uso, soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el centro.

En el supuesto de que fueran menores de edad, están obligadas al pago las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren o los representantes legales de aquéllas en el momento de efectuar la matrícula, o cuando realicen el uso o soliciten la prestación de los diferentes servicios.

Artículo 4º. Obligación de pago.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en los cursos, entrada en el recinto o cuando se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos, en relación con los centros educativos municipales se entiende como tal a estos efectos la apertura del período de matriculación.

Artículo 5º. Normas de aplicación.

1) Para acogerse al epígrafe de “renta familiar” se deberá acreditar mediante presentación del correspondiente certificado de Hacienda o bien, por autorización expresa para consultar los datos de la Agencia Tributaria,

relativos a la última declaración del I.R.P.F. presentada ante el citado organismo público. Deberá acreditarse las declaraciones del I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar obligados a realizar la declaración, así como el importe de cada uno de los ingresos brutos percibidos por la misma. Si no está obligado a efectuar la declaración de la renta, se deberá presentar el correspondiente certificado negativo de la Agencia Tributaria así como certificado de vida laboral del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar.

2) Los alumnos que se acojan al epígrafe de familias numerosas, deberán acompañar original y fotocopia, en la escuela correspondiente, para su compulsación, del certificado de familia numerosa vigente.

3) Los alumnos que se acojan al epígrafe de certificado de empadronamiento, deberán acompañar certificado original, a la fecha actual, donde conste una antigüedad en el municipio de, al menos, un año.

4) Cuando en un alumno se dieran más de una de las circunstancias previstas en el articulado de cada una de las escuelas, deberá elegir la tarifa a la que se acoge, que será única, no pudiéndose acumular más de un supuesto, aunque concurra en el mismo alumno/a.

5) El justificante de ingresos que acredite el abono del precio correspondiente deberá acompañarse al formalizar la matrícula o inscripción.

6) El pago de la cuota de la escuela Municipal de Música podrá fraccionarse en tres partes iguales; sin necesidad de solicitud ni justificación alguna. Si se opta por esta modalidad, los plazos de pago serán los siguientes:

- Primer plazo: Antes de formalizar la matrícula.
- Segundo plazo: En la quincena natural del mes de diciembre.
- Tercer plazo: En la primera quincena natural del mes de marzo.

7) Las víctimas del terrorismo están exentas de tasas.

Artículo 6º. Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determinan:

a) Matrícula.....	.53,00 €/
b) Alumnos en general.....	324,18 €/curso
c) Alumnos música y movimiento	92,61€/curso

Bonificación para los alumnos con pertenencia el año anterior a grupos estables de Banda y Coro (mínimo 8 actos certificado por el Director de la Escuela de Música): 100,00 €

Reducciones y/o exenciones del pago del precio público.

- Los alumnos pertenecientes a familias numerosas del 50% de reducción de las tarifas.
- Cuota cero en los siguientes servicios y condiciones:
 - Alumnos menores de 16 años, en cuya unidad familiar se encuentren todos los miembros en situación de desempleo cuando se realiza la matrícula o en cualquiera de los pagos fraccionados.
 - Alumnos de 16 años o más, que se encuentren en situación de desempleo, cuando realicen la matrícula.

La bonificación por pertenencia a grupos estables de banda o coro, estipulada en esta Regulación General, no es incompatible con la reducción por familia numerosa, siendo aplicable en primer lugar la bonificación por pertenencia a grupos estables de banda o coro y de la cantidad resultante se procederá a la reducción por familia numerosa.

Artículo 7º. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.

a) Matrícula	53,00 €/mes
b) Por una asignatura	26,30 €/mes
c) A partir de la segunda asignatura (por asignatura y mes)	16,00 €/mes

Artículo 8º. Servicios actividades extraescolares en los colegios

Asistencia a un taller de 1 hora semanal	7,20 €
Asistencia a un taller de 2 horas semanales.....	14,40 €
Asistencia a un taller de 3 horas semanales.....	21,60 €
Asistencia a un taller de 4 horas semanales.....	28,80 €
Asistencia a un taller de 5 horas semanales.....	36,00 €

Artículo 9º. Servicio de Cursos de Formación Realizados por el Servicio de Bomberos y protección Civil.

1. Por impartir cursos de formación en emergencias y autoprotección, que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Curso básico de hasta 5 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas.160,50 €/alumno.

- b) Curso básico de hasta 10 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas.....270,00 €/alumno.
 c) Curso medio de hasta 30 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas.....378,00 €/alumno.
 d) Curso superior de hasta 60 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas..2.256,00 €/alumno.

2. Utilización de instalaciones.

- a) Por la utilización de aulas de formación hasta un máximo de 45 alumnos..... 50 €/hora.
 b) Por la utilización del salón de actos hasta un máximo de 160 alumnos..... 144 €/hora.
 c) Por la utilización de la Torre de Maniobras..... 150 €/hora.
 d) Por la utilización del Patio de Maniobras..... 50 €/ hora.

Artículo 10º. Servicio de Cursos y Actividades de los Centros Culturales y otros, dependientes de la Concejalía de Cultura, Festejos y Escuelas Municipales.

1.- TASAS PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS DE ADULTOS:

DURACIÓN DE LOS CURSOS PARA NO RESIDENTES	PRECIO RESULTANTES
a) Hasta 1 mes o hasta 20 h	86,60 €
b) Hasta 2 meses o hasta 40 h.....	111,37 €
c) Hasta 4 meses o hasta 70 h.....	140,25 €
d) Hasta 8 meses o hasta 140 h.....	222,71 €
e) Talleres Abiertos	197,96 €

Los alumnos residentes en Alcorcón, podrán acogerse a un descuento del 34 por ciento, siempre que acrediten su residencia en la población:

DURACIÓN DE LOS CURSOS PARA RESIDENTES	PRECIO RESULTANTES
a) Hasta 1 mes o hasta 20 h	57,17 €.
b) Hasta 2 meses o hasta 40 h.....	73,51 €
c) Hasta 4 meses o hasta 70 h.....	92,54 €
d) Hasta 8 meses o hasta 140 h.....	146,99 €
e) Talleres Abiertos	130,66 €

2.-TASAS PARA LOS CURSOS DE INFORMÁTICA:

DURACION DE LA ACTIVIDAD	PRECIO RESULTANTES
--------------------------	--------------------

CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CONCERTADOS

- a) Hasta 1 mes o hasta 20 h 57,17 €.
 b) Hasta 2 meses o hasta 40 h..... 73,51 €
 c) Hasta 4 meses o hasta 60 h..... 105,00 €

CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS NO CONCERTADOS

- a) Hasta 4 meses o hasta 60 h..... 145,00 €

3.- TASAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS HORNOS DE CERÁMICA:

SERVICIOS DE LOS HORNOS	PRECIO RESULTANTES
Piezas de hasta 15 cm. En cualquiera de sus tres dimensiones (Alto, Ancho, Fondo)	4,00 €
Piezas de más de 15 cm. En cualquiera de sus tres dimensiones (Alto, Ancho, Fondo)	7,27 €
Horno completo	36,38 €

4.- TASAS PARA ACTIVIDADES JUVENILES E INFANTILES

DURACION DE LA ACTIVIDAD	PRECIO RESULTANTE
Actividades Formativas de hasta 12 horas	4,85 €
Actividades Formativas de hasta 24 horas	9,70 €
Actividades Formativas de hasta 36 horas	14,54 €
Actividades Formativas de hasta 48 horas	19,39 €
Actividades Formativas de hasta 60 horas	24,24 €
Actividades Formativas de hasta 100 horas.....	40,40 €
Actividades Formativas de hasta 180 horas.....	72,72 €

5.- TASA PARA LA ASISTENCIA A CICLOS DE CONFERENCIAS

CONFERENCIAS	PRECIO RESULTANTE
Ciclos de Conferencias (entre 4 y 7 ambas inclusive)	15,00 €

Por debajo de las 4 conferencias, se entenderán como gratuitas, y por encima de 7 les será de aplicación el mismo baremo de Tasas de las actividades formativas.

Art. 11º. Normas generales de aplicación de los Precios.

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50% en las tarifas de los siguientes servicios:

- a) Escuela Municipal de Música.
- b) Escuela Municipal de Teatro.
- c) Conservatorio Profesional de Música.

2. Disfrutarán de "cuota cero" las tarifas recogidas en los artículos 6 Y 7, cuando los servicios y actividades fomenten la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:

- a) Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.
- b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
- c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de "cuota cero" ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

Artículo 12º. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13º. Publicidad de los precios establecidos en el presente acuerdo.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada centro para conocimiento e información de todos los usuarios

Artículo 14º. IVA

En aquellos casos en los que las instalaciones municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Ordenanza de la Tasa por Enseñanzas especiales del Ayuntamiento de Alcorcón".

SEGUNDO.- A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE ALCORCON

PRIMERO.- *Suprimir la tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones Deportivas de Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón y derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.*

Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013. No obstante su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor del acuerdo de establecimiento de los Precios Municipales por la Utilización de Instalaciones, Servicios y Actividades de la Concejalía de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Alcorcón para el Año 2013.

REGULACION GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON PARA EL AÑO 2013

PRIMERO.- *El establecimiento DE LA REGULACION GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON PARA EL AÑO 2013, que adoptaría la redacción siguiente:*

REGULACION GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.

Artículo 1º. Naturaleza de la regulación y concepto.

En uso de la potestad concedida por el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en sus arts. 41 a 47, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de las instalaciones, prestación de los servicios o la realización de actividades en los centros deportivos municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento. Tiene la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas, jurídicas o entidades que vayan a realizar un uso, soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros deportivos municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

En el supuesto de que fueran menores de edad, están obligadas al pago las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren o los representantes legales de aquéllas en el momento de efectuar la matrícula, o cuando realicen el uso o soliciten la prestación de los diferentes servicios.

Artículo 4. Obligación de pago.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en el recinto o cuando se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos

Artículo 5º. Efectos de aplicación.

I.- A los efectos de aplicación de los precios públicos se establecen las siguientes categorías, [salvo lo dispuesto en los precios de piscina, apartado C, Instalaciones Deportivas, Piscinas (invierno y verano)].

- a) Categoría Preinfantil, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 0 a 5 años.
- b) Categoría Infantil, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 6 a 15 años
- c) Categoría Joven/Adulto, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 16 a 65 años
- d) Categoría Mayor, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años

II.- A los efectos de aplicación de estos precios públicos las actividades se clasifican en:

- a) Grupo A-Actividades de duración superior a 4 meses.

La duración normal establecida para las Escuelas Deportivas y Actividades Deportivas es la de un curso escolar.

Para la actividad de Fitness, se considera duración anual.

b) Grupo B- Actividades de duración inferior a 4 meses.; se encuentran incluidas en la dicho grupo la Campaña de Verano, Cursos Monográficos y Actividades Deportivas de menos de 4 meses.

c) Grupo C-Uso de instalaciones, servicios y actividades puntuales. Se incluye en dicho grupo el uso de instalaciones deportivas

Artículo 6º. Cuantía

La cuantía de los precios públicos serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factores que se relacionan en las siguientes cuotas:

I) Grupo A.- 0: Actividades Deportivas,. Duración de la temporada de septiembre a junio

I. Inscripción y reserva de plaza

INSCRIPCIONES O RESERVA DE PLAZA (€/temporada)	€
TODAS LAS ACTIVIDADES	20,00
USUARIOS con tarjeta ORO.....	10,00
CUOTA DE INSCRIPCIÓN LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL PREBENJAMIN €/partic.	5,00
CUOTA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE EQUIPOS DEPORTIVOS (€ equipo)	5,00

II) Actividades para clases de dos días/sesiones por semana ó 2 horas por semana. (excepto FITNES y PREPARACION BOMBEROS precio público para 5 días semana

ACTIVIDADES ACUÁTICAS (€/cuota trimestral)	€
PREINFANTIL	70,00
INFANTIL.....	50,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES.....	63,00
USUARIOS con tarjeta ORO	10,00
GIMNASIA EN EL AGUA	62,00
NATACION PARA EMBARAZADAS (€ cuota mensual)	21,60
PREPARACIÓN BOMBEROS	75,00
NATACION UNIVERSITARIOS.....	62,00

ACTIVIDADES FÍSICAS (€/cuota trimestral)	€
INFANTIL GRUPOS.....	30,00
INFANTIL DEPORTES INDIVIDUALES	61,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES GRUPOS	55,00
ACTIVIDADES FISICAS EMPARAZADAS (€ cuota mensual	18,30
JÓVENES/ADULTOS DEPORTES INDIVIDUALES.....	88,00
USUARIOS con tarjeta ORO.....	10,00

ACTIVIDAD FITNESS (€/cuota trimestral)	€
ACTIVIDAD FITNESS MAÑANAS	63,00
ACTIVIDAD FITNESS TARDES	63,00
ACTIVIDAD FITNESS COMPLETO.....	75,00

I. Los precios públicos para aquellas Escuelas que se impartan 3 días/sesiones por semana ó 3 horas por semana se calcularán multiplicando por 1,40, los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo

II. Los precios públicos para aquellas Escuelas que se impartan 4 días/sesiones ó 4 horas por semana se calcularan se multiplicando por 1,70 los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo.

III. Los precios públicos para aquellas Escuelas que se impartan 5 días/sesiones ó 5 horas por semana se calcularan se multiplicando por 2,10 los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo.

IV. Los precios públicos para aquellas Escuelas que se impartan 6 días/sesiones ó 6 horas por semana se calcularan se multiplicando por 2,40 los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo.

V. Para Escuelas que se impartan 1 día ó 1 hora por semana los precios públicos se calculará multiplicando por 0,60 los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo.

VI. Para clases en fines de semana los precios públicos se calculará multiplicando por 1,25 los precios públicos establecidos en el apartado a) II de este artículo.

III) Grupo B.-Actividades Deportivas,. Duración inferior a un cuatrimestre.

CURSOS NATACIÓN (€/sesión)		€
PREINFANTIL		5,00
INFANTIL.....		4,20
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES.....		5,00
USUARIOS con tarjeta ORO.....		0,00
CURSOS ACTIVIDADES FÍSICAS (€/sesión)		€
ACTIVIDADES DEPORTES INFANTIL.....		3,50
ACTIVIDADES FISICO RECREATIVAS INFANTIL		6,20
ACTIVIDADES DEPORTES JÓVENES/ADULTOS/MAYORES.....		4,50
ACTIVIDADES DEPORTES USUARIOS con Tarjeta ORO.....		0,00
ACTIVIDADES FISICO RECREATIVAS		7,50
CAMPUS sin actividades fuera del PDM		9,50
CAMPUS sin actividades fuera del PDM		12,80

IV) Grupo C.-Instalaciones deportivas.

I. Uso de instalaciones por entidades en competición o actividades no regladas

USO POR ENTIDADES DEPORTIVAS (*)

PABELLONES CUBIERTOS		€
1/3 PABELLÓN €/hora		22,00
1/3 PABELLÓN €/temporada 1 hora/semana		435,00
PABELLÓN COMPLETO €/hora		51,00
PABELLÓN COMPLETO €/temporada 1 hora/semana.....		1.026,00
PISCINAS		€
CALLE CORTA (ancho Piscina) €/hora		16,00
CALLE CORTA (ancho Piscina) €/ temporada 1 /hora/semana		320,00
CALLE LARGA. €/hora		32,00
CALLE LARGA. €/temporada 1 hora/semana.....		640,00€
CAMPOS FÚTBOL HIERBA Y PISTA DE ATLETISMO		€
GRUPO USUARIOS ó SECTOR PISTA ATLETISMO €/hora		18,00€
PISTA ATLETISMO COMPLETA €/hora (Solo Pista).....		69,00
CAMPO DE FÚTBOL €/hora (Solo Campo).....		58,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN €/hora.....		40%
CAMPOS FÚTBOL 11 HIERBA ARTIFICIAL		€
CAMPO €/hora		35,00
CAMPO €/temporada 1 hora/semana		700,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN		40%
CAMPOS FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL		€
CAMPO €/hora		21,00
CAMPO €/temporada 1 hora/semana		420,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN		40%
PISTAS POLIDEPORTIVAS		€
PISTA €/hora		12,00
PISTA €/temporada 1 hora/semana.....		236,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN		40%

(*) Se entiende por competición reglada, la competición federada y la competición local organizada por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Los equipos locales inscritos en el registro de la Concejalía de Deportes y Juventud tendrán un 25 % de descuento sobre los precios públicos establecidos.

II. Uso de instalaciones deportivas.

DEPORTES DE RAQUETA		€
TENIS, PADEL, FRONTÓN (1 hora) Y SQUASH (1/2 hora)		6,50
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN		40%
RANKING TENIS, PADEL €/cuatrimestre		68,00
RANKING SQUASH €/cuatrimestre		50,00
Pista frontón €/trimestre 1 hora/semana		45,50

PISCINAS (INVIERNO Y VERANO)		€
ADULTOS/MAYORES		5,00
JOVENES (de 15 a 21 años)		3,50
INFANTIL (de 3 a 14 años)		2,00
PREINFANTIL (de 0 a 2 años)		0,00
USUARIOS con tarjeta ORO		0,00

OTRAS INSTALACIONES		€
PISTA ATLETISMO Entrada puntual		2,00

BONOS		€
BONOS 10 usos TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y SQUASH		20% Dto.
BONO 10 usos válido para ILUMINACION		20% Dto.
PISCINA INFANTIL - Bonos 10 baños		20% Dto.
PISCINA JOVENES/ADULTOS/MAYORES - Bonos 10 baños		20% Dto.

El precio de los bonos con 20% de descuento se calculará multiplicando por 10 el precio del ticket individual de la instalación o actividad y calculando un 20% de descuento.

El precio del suplemento por iluminación por hora será el 40 € del incremento sobre los precios públicos por hora de la instalación.

VARIOS		€
DUPLICADO DE TARJETA		5,00
ALQUILER DE MEGAFONIA (1 hora)		189,00
USO PRIVATIVO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA USO NO DEPORTIVO		Supl 100%*
USO PRIVATIVO DE INSTALACIONES NO DEPORTIVAS (€/ M ² /hora).....		0,15

*Suplemento del 100% sobre el coste de la instalación que se solicite

Artículo 7º. Forma de pago

Actividades Grupo A

Forma de Pago: domiciliación bancaria.

El pago se hará por trimestres adelantados sin derecho a devolución, salvo la actividad natacion para embarazadas que se hara por meses adelantados y salvo lo previsto en el apartado 4.1.

- Reserva de Plaza:

En estas actividades podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen por la Concejalía en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividad. Dicha reserva se efectúa en las fechas que establezca la concejalía.

Los recibos del curso se emitirán: 1 de septiembre, 2 de enero y 1 de abril.

- Nuevas Inscripciones:

El plazo de inscripción se abre en junio, especificando la Concejalía la fecha de inscripción de cada actividad.

Pago al contado en el momento de la inscripción del importe del primer recibo, emitiéndose los siguientes recibos del curso el 2 de enero y el 1 de abril.

Actividades Grupo B

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción, o domiciliación bancaria. La inscripción se realiza cuando se especifique en cada actividad, y finaliza dos días antes del inicio de la misma.

Actividades Grupo C

Pago al contado y/o directamente en la Instalación Deportiva correspondiente.

Plazo de pago de los precios públicos gestionados por recibo

- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 16 al 31 del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan precios públicos, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

Artículo 8º. Bajas y supuestos de devoluciones del precio público satisfecho.

I) Supuestos generales.

En caso de baja definitiva en alguna actividad deberá comunicarse por escrito, fax o correo electrónico en las Oficinas de Atención a Usuarios de la Concejalía de Deportes y Juventud.

El impago de un recibo significa la baja automática del servicio o actividad.

En ningún caso se devolverá el importe de la reserva de plaza o inscripción, salvo que el usuario solicite la baja diez días hábiles desde la inscripción o reserva de plaza.

Las devoluciones siempre hacen referencia a las actividades que han sido cobradas con anterioridad.

Con carácter general procederá la devolución de oficio cuando se hayan realizado cobros indebidos derivados de causas no imputables al usuario:

- Errores en la inscripción, recibos duplicados, anulación de cursos por parte de la Concejalía de Deportes y Juventud.
- Cambio de una actividad por otra de precio público inferior por decisión de la Concejalía de Deportes y Juventud.
- Actividades subvencionadas por los Servicios Sociales.

En el caso en que proceda la devolución ésta será efectiva en el plazo estipulado en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Alcorcón.

II) Actividades del Grupo A (duración superior a cuatro meses)

- Bajas antes del comienzo de la actividad. Procede la devolución si la baja se realiza diez días hábiles antes del inicio de la actividad o fecha de comienzo del cobro del recibo correspondiente.
- Una vez iniciada la actividad. Sólo se devolverá parte de las cuotas pagadas por anticipado cuando el usuario solicite la baja en base a circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. Motivado por la necesidad de aportar documentación, la solicitud de devolución de pagos se efectuará en forma presencial. El importe a devolver en estos casos será el siguiente:
 1. El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.
 2. El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.
 3. Si la baja se produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.

III) Actividades del Grupo B (duración inferior a cuatro meses).

La comunicación de la baja deberá realizarse diez días hábiles antes del inicio de la actividad. La cantidad a devolver será el importe cobrado menos 20 € que se destinarán a compensar los gastos originados en el proceso administrativo.

IV) Actividades del Grupo C.

En el caso de uso de instalaciones deportivas, una vez adquirido el ticket, no se admitirán devoluciones. La imposibilidad del uso de la instalación por causas técnicas de la concejalía será la única causa admisible para la devolución del importe.

Artículo 9º. Normas de gestión

No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún **recibo pendiente de pago**

El uso fraudulento de las tarjetas de usuario, sea la tarjeta de actividades o Escuelas o la tarjeta oro, conlleva el pago del precio público de la actividad o servicio utilizado o reservado en su cuota máxima, además de la retirada de la tarjeta por un plazo de un año.

Artículo 10.-Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11 Publicidad de los precios establecidos en la presente Ordenanza.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios

Artículo 11. IVA

En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las tarifas recogidas en los apartados A (Actividades Deportivas/trimestre), B (Actividades Deportivas/sesión) y C (Instalaciones deportivas solicitadas por personas físicas, es decir, excluidas entidades) tendrán cuota cero (0), de acuerdo a la ordenanza establecida y adecuándose a la siguiente normativa:

Normativa Cuota Cero. Criterios de aplicación.**a) REQUISITOS A CUMPLIR PARA SER USUARIO DE CUOTA CERO**

- Estar inscrito en las oficinas de empleo con anterioridad al 3 de Julio de 2009 manteniendo dicha antigüedad.
- Nuevos inscritos en las oficinas de empleo después del 3 de Julio de 2009 por extinción de contrato laboral (despido, finalización del mismo, etc.)
- Nuevos demandantes de empleo inscritos en las oficinas de empleo hasta los 21 años de edad.

b) DOCUMENTOS QUE HAY QUE APORTAR PARA SER USUARIO DE LA CUOTA CERO(0)

Si la condición de desempleado la **tiene un solo miembro de la unidad familiar**, original y copia de los siguientes documentos:

- √ DNI, original y fotocopia
- √ Tarjeta de demanda de empleo en vigor, original y fotocopia.
- √ Vida laboral actual (que tendrá una validez de 10 días desde la fecha de expedición), original
- √ Datos de la Cuenta Bancaria.
- √ Una Fotografía tamaño carnet.

Si la condición de desempleado la tienen **todos los miembros de la unidad familiar**, original y fotocopia de los siguientes documentos:

- √ Libro de Familia
- √ DNI de todos los miembros mayores de 16 años.
- √ Tarjeta de demanda de empleo en vigor de todos los miembros mayores de 16 años.
- √ Vida laboral actual (que tendrá una validez de 10 días desde la fecha de expedición), de todos los miembros mayores de 16 años.
- √ En caso de unidad familiar monoparental, documento acreditativo de la misma. (Documentación definitiva que certifique el hecho o documentación que indique un proceso judicial abierto para tal efecto.)

c) DURACION DE LA CONDICION DE CUOTA CERO Y RENOVACION DE LA MISMA

A todos los beneficiarios de la CUOTA CERO (0), se les entregará una tarjeta para el uso de los servicios deportivos. La condición de usuario de cuota cero tendrá una validez trimestral, debiendo acreditar de nuevo todos los requisitos para renovar la condición de usuario de cuota cero (Informe de vida laboral con menos de diez días desde su expedición y fotocopia y original de la tarjeta de demanda de empleo en vigor), en el último mes antes del vencimiento de la condición. Se establecen por tanto los siguientes meses para renovar la condición de usuario de cuota cero:

- Mes de Marzo
- Mes de Junio
- Mes de Agosto
- Mes de Diciembre

• BENEFICIOS DE LOS USUARIOS DE CUOTA CERO

Los usuarios de cuota cero que cumpliendo los requisitos anteriores y no estén cobrando prestación por desempleo, tendrán el acceso gratuito a las piscinas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alcorcón en temporada de invierno y verano en su horario de apertura, el alquiler gratuito de las instalaciones de uso colectivo municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alcorcón, siempre que todos los usuarios tengan la condición de cuota cero y la inscripción a una actividad deportiva desarrollada por la concejalía de deportes y juventud con coste cero, dentro de los horarios valle establecidos por la Concejalía de Deportes y Juventud. El horario valle que se establece será el de las Actividades comprendidas entre las 08:00 horas y las 17:00 horas y las instalaciones alquiladas entre las 08:00 horas y las 17:00 horas de lunes a viernes exclusivamente. Esta gratuidad se mantendrá mientras se cumplan los requisitos y se renueve en plazo la condición de usuario de cuota cero. Para los usuarios de cuota cero menores de 15 años no se aplicaran los horarios valle indicados anteriormente.

Los usuarios de cuota cero que cumpliendo los requisitos anteriores y estén cobrando prestación por desempleo, tendrán un descuento del 50% sobre el precio de la entrada y/o bono de 10 baños a las piscinas municipales en temporada de invierno y verano, así como un descuento del 50% sobre el precio del alquiler de las instalaciones de uso colectivo, siempre que todos los usuarios tengan la condición de cuota cero y la inscripción a una actividad deportiva desarrollada por la concejalía de deportes y juventud con un descuento del 50% sobre los precios de la actividad dentro de los horarios valle establecidos por la Concejalía de Deportes y Juventud. El horario valle que se establece será el de las Actividades comprendidas entre las 08:00 horas y las 17:00 horas y las instalaciones alquiladas entre las 08:00 horas y las 17:00 horas de lunes a viernes exclusivamente. Este descuento se mantendrá mientras se cumplan los requisitos y se renueve en plazo la condición de usuario de cuota cero. Para los usuarios de cuota cero menores de 15 años no se aplicaran los horarios valle indicados anteriormente.

2. Las tarifas recogidas en los apartados A (Actividades Deportivas/trimestre), B (Actividades Deportivas/sesión) y C (Instalaciones deportivas solicitadas por personas físicas, es decir, excluidas entidades) tendrán descuento del 50% en caso de que el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa, y así se acredite la condición de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón.

SEGUNDO: - A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS ESPACIOS DEL CENTRO DE EMPRESAS Y CENTRO DE FORMACIÓN

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local del Centro de Empresas y Centro de Formación, fue aprobada el 27 de octubre de 2004 por el Pleno de la Corporación, y publicada íntegramente en el B.O.C.M. el 22/02/05, Y cuya última modificación fue por acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 2010 y publicado en el BOCM nº 291 de 6 de diciembre de 2010.

En cuanto a las atribuciones del Consejo Rector el Art. 23.e, regula "Proponer, en su caso, las Tasas que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al Instituto Municipal, para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en los correspondientes al R.D. Legislativo 2/2004". El apartado k) del mismo artículo establece que el Consejo Rector podrá emitir dictamen sobre cuantos temas someta a su consideración su Presidente en atención a su trascendencia o importancia.

Por todo lo expuesto, y a la vista de los informes emitidos por el Jefe de Sección de IMEPE, D. Carlos Ruíz Fraile, y el del Interventor del IMEPE D. Luis Miguel Palacios Albarsanz, procede someter al Consejo Rector del IMEPE-Alcorcón para su aprobación, si procede, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales de los Espacios del Centro de Empresas y del Centro de Formación.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de servicios en los espacios del Centro de Empresas y del Centro de Formación, con el siguiente texto:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS ESPACIOS DEL CENTRO DE EMPRESAS Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D. 2/2004, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios en los espacios del Centro de Empresas y del Centro de Formación del IMEPE, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20. 1ª) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L 2/2004, constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de los espacios del Centro de Formación y los despachos y salón de actos del Centro de Empresas.

Artículo 3: Exenciones y bonificaciones.

En esta tasa no se otorgaran otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, los solicitantes del servicio objeto de regulación por esta Ordenanza o que resulten beneficiados por el servicio que presta la administración.

Artículo 5: Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio por utilización de las aulas del Centro de Formación y los despachos y el Salón de Actos del Centro de Empresas. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6: Base imponible.

1. La base imponible vendrá determinada en relación con la clase de servicio solicitado para los que se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, que el servicio se preste en el Salón de Actos del Centro de Empresas, despachos o las aulas del Centro de Formación y la duración de la prestación del servicio.

Artículo 7: Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas señaladas a continuación.

1. Utilización del salón de actos del Centro de Empresas de Servicios "Francisco Javier Sauquillo" por cada periodo mínimo de 5 horas o fracción 207,86 €, siendo el importe por día o fracción superior a cinco horas de 346,43 €.

No será de aplicación a las empresas instaladas en el centro ni en los supuestos en que los actos a desarrollar sean promovidos o en los que participe el propio IMEPE, el Ayuntamiento de Alcorcón, representación sindical del comité de empresa del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, o asociaciones empresariales locales. Igualmente en los supuestos en que su utilización venga derivada de una colaboración con entidades públicas o privadas para la orientación, formación e *inserción laboral* de personas desempleadas o fomento empresarial, enmarcadas dichas actividades dentro de los fines del IMEPE.

2. Utilización de las aulas blancas del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdevira", por metro cuadrado y por cada periodo mínimo de 6 horas o fracción 0,96 €, siendo el importe por día o fracción superior a seis horas de 1,60 €.

No será de aplicación en los supuestos en que las actividades a desarrollar sean promovidas por el IMEPE y/o Ayuntamiento de Alcorcón. Igualmente en los supuestos en que su utilización venga derivada por un instrumento de colaboración con entidades públicas o privadas para la orientación, formación e inserción laboral de personas desempleadas o fomento empresarial, enmarcadas dichas actividades dentro de los fines del IMEPE.

3. Utilización de aula de informática del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdevira" equipada con 15 equipos informáticos e impresora, por cada periodo mínimo de 6 horas o fracción 71,72 €, siendo el importe por día o fracción superior a seis horas de 119,37 €

No será de aplicación en los supuestos en que las actividades a desarrollar sean promovidas por el IMEPE y/o Ayuntamiento de Alcorcón. Igualmente en los supuestos en que su utilización venga derivada por un instrumento de colaboración con entidades públicas o privadas para la orientación, formación e inserción laboral de personas desempleadas o fomento empresarial, enmarcadas dichas actividades dentro de los fines del IMEPE.

4. Utilización de los locales del centro de empresas por m² /mes 9,08 €.

Se podrá exonerar del abono de dicho importe cuando la utilización del local venga derivada por un instrumento de colaboración entre el IMEPE y/o Ayuntamiento de Alcorcón con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de acciones de interés general

Artículo 8: Régimen de gestión.

Con un mínimo de dos días hábiles, inmediatamente anteriores al inicio de las actividades y usos a efectuar, el sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar el importe de la tasa correspondiente en la entidad bancaria y agencia que el IMEPE establezca al efecto, mediante la preceptiva autoliquidación. Cuando se trate de utilizations de los locales del Centro de Empresas, cuya duración sea superior a un mes, la cuota será satisfecha mensualmente en los cinco primeros días del mes correspondiente.

Artículo 9: Convenios de colaboración.

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales

**Artículo 10: Infracciones y sanciones.**

Se estará a lo dispuesto sobre esta materia en el capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación, e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón.

Disposiciones Finales

Primera: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorcón.

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas: General de Recaudación e Inspección y de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependan del mismo”.

Alcorcón, a 21 de diciembre de 2012.—El alcalde, David Pérez García.

(03/41.674/12)

